

SUPLEMENTO

A LA GACETA DE MADRID

DEL SABADO 27 DE SETIEMBRE DE 1834.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesion del dia 26 de Setiembre.

Se abrió á las once, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se mandó unir á ella el voto particular del Sr. Palarea, contrario á la resolucion tomada por el Estamento en la sesion de ayer, respecto de la proposicion del Sr. Serrano, con arreglo al art. 87 del reglamento, que se leyó.

Se mandó pasar á la comision de Poderes una exposicion del decano y regidores de Almagro, sobre las nulidades que expresan haberse cometido por la junta electoral de Ciudad-Real en la celebrada para reemplazar al Sr. Don Ramon Giraldo.

A la misma se mandaron pasar las actas de la junta electoral de Soria, celebrada para reemplazar á los Sres. marqueses de Velamazan y de Vilueña; nombrando en su lugar á los Sres. D. Tomas de Torres y Zapata, marques de San Miguel de Grox, y D. Juan Fausto Uriarte; y las de la de Sevilla para reemplazar al Sr. marques de Monsalud, nombrando al Sr. D. Manuel Cortinas.

A la misma se mandó pasar un oficio del Sr. D. Juan Romero Alpuente, pidiendo se le devolviesen los poderes que habia presentado por la provincia de Teruel, por ser inútiles en la secretaría, y hacerle á él suma falta.

Se dió cuenta de haber nombrado la mesa, en uso de sus facultades, al Sr. Domecq para individuo de la comision de Poderes por la ausencia del señor Latorre.

Se aprobaron, como proponia la misma comision, los poderes de los señores D. José Vifials, Procurador por la provincia de Gerona; D. Ramon Ciscar por la de Lérida; D. Honorato Puig y D. Ignacio Sampons y Barba por la de Barcelona, en razon de estar conformes á la ley, como asimismo los documentos justificativos de sus rentas.

Entraron á jurar y tomaron asiento los Sres. Vifials y Sampons; y concluido este acto dijo el Sr. Presidente se iba á continuar la discusion pendiente sobre reconocimiento de deuda extranjerá; y que mediante á haberse aprobado el art. 1.º, iba á leerse una adicion hecha al mismo por el Sr. García Carrasco.

Se leyó esta adicion que á la letra dice así: «Se exceptúan de la anterior disposicion el empréstito llamado de Guebhard y demas emisiones verificadas desde 1824 hasta el dia, á no ser los tratados con los Gobiernos de Francia, Inglaterra y Estados-Unidos, que se llevarán á debido efecto.»

El Sr. Presidente manifestó que antes de resolverse sobre esta adicion habia una indicacion preliminar, que motivando resolucion general sobre asuntos de esta clase, iba á ponerse en noticia del Estamento.

Se leyó dicha indicacion hecha por el Sr. Lopez del Baño que decia: «Siendo trascendentales las adiciones que se pueden hacer á artículos aprobados de cualquier proyecto de ley, pido al Estamento se digne resolver que ninguna se admita á discusion sin que pase primero á la comision misma que haya entendido en el proyecto sobre que verse su contenido.»

El Sr. Presidente: «Vea, pues, el Estamento cómo sin resolver sobre esta indicacion, no podrá pasarse á las demas adiciones; por lo tanto va á preguntarse si la toma en consideracion el Estamento.»

Hecha esta pregunta, resultó que el Estamento no tomaba en consideracion la indicacion del Sr. Lopez del Baño.

Igual resolucion recayó sobre la adicion del Sr. García Carrasco por 49 votos contra 45.

Tampoco tomó el Estamento en consideracion la siguiente del Sr. Belda, «Adicion al art. 1.º del proyecto de ley. Sin embargo, los empréstitos denominados Real ó de Guebhard, renta perpétua, 3 por 100 español, y deuda diferida, contraidos desde 1823 hasta el dia, no se entenderán reconocidos como deudas del Estado, sino por las cantidades que hubieren ingresado realmente en el tesoro español.»

Se tomó en consideracion la siguiente del Sr. Morales: «Pido al Estamento que añada al art. 1.º *excepto el de Guebhard.*»

Se abrió la discusion sobre ella; y tomando la palabra en pro, dijo

El Sr. Ochoa: «La legalidad, la justicia y la conveniencia pública me parece exigen que no se apruebe el empréstito de Guebhard; y, ó mi entendimiento está muy prevenido, ó toda la discusion anterior de estos dias me ha hecho confirmar mas y mas en que es injusto el reconocimiento de este empréstito, y en que el hacerlo seria dar un golpe mortal al crédito nacional, y un escándalo á la Nacion.»

«Habiéndose hablado ya tanto en pro y en contra, me contraeré lo mas posible, y solo manifestaré que ayer oí á un Sr. Procurador doctrinas en favor de él, que no estan conformes con las mias, bien que por otra parte se fundaban en principios ciertos. Pero, Señor, los principios aplicados sin limitacion conducen á resultados erróneos. Dijo S. S., para apoyar este empréstito, que era preciso no olvidar el principio de *no hagas á otro lo que no quieras para tí.* Este principio, tan exacto y evidente, tomado con tanta latitud, obligaría

á los magistrados á no sentenciar á muerte á un asesino; y ya conoce S. S. que esto conduciria al trastorno mas completo del orden social. Dijo tambien S. S. que en tiempo de las Cortes se contrajeron acaso mas empréstitos que en el Gobierno siguiente. Podrá ser: pero ya conocerá S. S. que si se dejase correr así esta proposicion sin hacer la aclaracion debida, acaso se aprovecharian de ella los malévulos y los incautos para desacreditar el Gobierno representativo. Para hacer esta correccion ó aclaracion es menester entrar muy á fondo en el asunto, y voy á hacerlo con la posible brevedad. El empréstito de Ardoiz, que nominalmente era de 300 millones, produjo líquidos 195, pues lo demas, como sucede en esta clase de operaciones, fue invertido en los gastos de ellas: puede decirse que este empréstito no lo tomó la Nacion, pues lo invirtió en cubrir las atenciones del Erario, cuyos ingresos disminuyeron notablemente por la rebaja que se hizo en las contribuciones: así, pues, puede decirse que no se tomó. Los demas que se contrataron sirvieron para objetos bien conocidos; con ellos se pagó á los empleados y la consignacion de la Casa Real, y se vistió al ejército, que sabido es daba vergüenza ver cómo estaba antes; el soldado que tenia corbatin, no tenia pantalones; el que tenia camisa no tenia casaca ni zapatos, y así los demas. Las Cortes aplicaron un remedio eficaz, y en esto gastaron el producto de los empréstitos, poniendo al ejército cual nunca se vió; pero luego era una lástima ver cómo en la reaccion de 1823 robaban por esos caminos á los soldados todas las prendas que tenian y eran nuevas, habiendo alguno con dos ó tres uniformes, cosa que nunca habia sucedido antes. Este vestuario no pudo hacerse con los productos de las contribuciones, porque estos no eran efectivos á causa de la guerra con los facciosos; viéndose no pocas veces que los pueblos se valian de este pretexto para no pagarlas, si no llamaban á una gavilla cuando sabian que iba algun comisionado de la intendencia á cobrar.

«No sucedió esto con el Gobierno absoluto: este no solo hizo efectivas á la fuerza las contribuciones corrientes, sino que cobró inmensas sumas de los atrasos; y no así como quiera de los años 20 al 23, sino de muchos anteriores hasta el de 1794. Se dió esta orden, se ejecutó, no solo conminando á los alcaldes, regidores y demas concejales desde 1794 ó sus herederos, sino obligando á los pueblos á presentar las cartas de pago, y al que no lo hacia se le apremiaba á pagar. No digo yo que todas las inmensas sumas que por este medio se sacaron entrasen en tesorería, no; al contrario, muchas se quedaron en las manos intermedias; pero ello es que se sacaron, y que la orden se ejecutó con rigor, dando lugar algunas veces á que pareciesen las cartas de pago despues de satisfechos los que se presumian descubiertos. Si hubieran tenido este vigor las Cortes, hubiesen evitado acaso los empréstitos; pero ¡cuánto no se hubiera dicho en contra de ellas!

«Vea, pues, el Sr. Procurador y el Estamento toda la gran diferencia entre los empréstitos de las Cortes y los que se contrajeron despues. Aquellos se contrajeron para aliviar á los pueblos en las contribuciones, y para emplear su producto en las necesidades públicas. Estos lo fueron para emplearlos en otros objetos, y cuando al mismo tiempo se oprimia á los pueblos con exacciones inauditas y rigorosas. Se emplearon en perseguir á los liberales por los mal llamados realistas; porque, como ya he dicho otra vez, los verdaderos adictos al Rey y á la monarquía son los liberales. Así lo he dicho constantemente en los 11 años de opresion, así lo digo ahora, y lo dire siempre: los constitucionales querian y quieren siempre la monarquía, porque saben que el primer elemento del Gobierno representativo es el poder Real. Los mal llamados realistas quieren que el Rey tenga amplias facultades contra los demas, pero no contra ellos; como se vió cuando fue fusilado Bessieres, que ponian el grito en el cielo diciendo era una injusticia, y que ni aun siquiera se le habia juzgado en regla como al infeliz Riego, á quien ellos aborrecian. Me he distraído de la cuestion, pero vuelvo á ella al momento.

«Se nos ha dicho que en este negocio somos jueces al propio tiempo que parte. Nada de eso: nosotros no somos jueces; no somos mas que herederos de los Gobiernos anteriores; herederos por fuerza, pues para no serlo, no nos queda mas recursos que irnos del pais. Por esto, no tenemos facultad para rehusar la herencia, buena ó mala, y nos hallamos, no como jueces, sino como tales herederos, á quienes se presentan las escrituras de nuestros parientes, y cuya validez debemos ó no reconocer, como se hace por todo heredero. En este caso se halla el Estamento como representante de la Nacion, y con la facultad de reconocer ó no las deudas; reconocer las que sean legítimas, y no reconocer las que no lo sean. Por lo mismo debemos reconocer las deudas contraidas con Francia, Inglaterra y Estados-Unidos por el Gobierno anterior; pero de ningun modo la de Guebhard, que no la contrajo aquel, sino la regencia de Urgel, y nosotros no somos ni podemos ser herederos de la regencia de Urgel.

«Se ha dicho que no se trataba de este empréstito, sino del que legitimó Fernando VII, y en esta legitimacion no se hablaba nada de Guebhard; pero se me permitirá que diga que precisamente la guia mercantil del año 1829, único documento que yo he podido ver sobre este punto, expresa que se reconocia «el empréstito de Guebhard, que con tal fecha confirmo la regencia de Madrid, y con tal otra le aprobó el Sr. D. Fernando VII.» Siento no tener aquí dicha guia, que si no leeria textualmente el párrafo. Nada existe en él que

manifieste ser empréstito nuevo, sino por el contrario, la aprobacion del antiguo, que por sí era nulo. Y pregunto yo: en un tribunal, cuando se presenta un suato de origen nulo, ¿se confirma ó aprueba? Nada de eso; se confirma ó aprueba la sentencia del juez inferior si se reputa por válida; pero si se le encuentra cualquier vicio, cualquier defecto, se anula. Por esto, aun cuando obrásemos aquí como jueces, ¿podíamos desaprobamos lo que por sí es nulo.

Los que aconsejaban á Fernando VII, vicario que nadie les daba dinero, porque habian anulado los empréstitos legales, cuyo producto se empleó en las necesidades del Estado, y aun en el pago de la misma casa y familia Real, no acudieron á un nuevo empréstito, no; lo que hicieron fue revalidar el contrato por una facción, y sacar de él producto con esas conversiones, emisiones y demas manejos. Pero, señores, si se compran unas varas de paño malo, y se hace con él una levita, despues se convierte en frac y por último en chaqueta, ¿mejorará por eso el paño? ¿Dejará de ser el mismo? Esto fue lo que sucedió con el empréstito de Guebhard; se le dieron mil trasformaciones, pero él siempre es de origen vicioso y nulo.

Vamos mas adelante. Se ha dicho aquí que hace muchos años y aun muchos siglos que el despotismo, ó mas bien el absolutismo, estaba entronizado en España, y que por consiguiente el Rey era el árbitro enteramente de legitimar deudas, contraer otras &c. &c. Yo creo que esto no es tan cierto como parece á primera vista; todos los que hemos vivido algunos años hemos visto ciertos actos que prueban que el Gobierno español ha sido siempre una monarquía moderada, y que no fue absoluta hasta el año 1823 en que se entronizó ese rígido absolutismo; y voy á citar algunos. A principios de este mismo siglo ocurrió un proceso ruidoso, en que estaba interesado un potentado, acaso el mayor que habia entonces, pues era el favorito. No obstante, el Consejo Real, en el que habia muchas hechuras suyas, le sentenció en contra de él. Irritado, quiso que se expidiese una orden para que en lo sucesivo las sentencias del Consejo no se llevasen á efecto sin dar cuenta al Rey. ¿Y qué respondió el Consejo á esto? Cuidado que repito habia muchas hechuras del favorito en él; pero la honradez española no pudo menos de manifestarse. Respondió que el Consejo usaria de sus facultades mientras existiese, y ejecutaria así aquella sentencia ya dada, como otras semejantes. V. M. (dijo el Consejo ademas) puede disolver el Consejo; pero no puede barrenar las leyes fundamentales. El Consejo, Señor, es soberano. Nótese bien la expresion, y que esto era á principios del siglo actual. Impresa está semejante contestacion en el manifiesto del Consejo Real, y puede comprobarse que tuvieron el ministerio y el favorito que aguantarse y callar; y que sufrió la sentencia aquel hombre que todo lo podia en España. Y si hubiera habido ese absolutismo que se nos ha dicho, es bien seguro que tal no hubiera sucedido. Sigamos nuestro hilo. Vino el Rey de la cautividad de Francia, que fue la única, pues yo no reconozco primero, ni segundo, ni tercer cautiverio de Fernando VII, sino solo el de Valencency. Entre las muchas cosas, algunas extravagantes, que se establecieron, se planteó en el año 1815 el ministerio de policía. El Consejo se opuso por considerarlo contrario á las leyes fundamentales. Insistió el ministerio; pero viendo que el Consejo estaba firme, llamó S. M. á Chavarri, y le dijo que con un par de batallones publicase el decreto. Se hizo así; pero la policía no se estableció mas que en Madrid, pues ni aun á Carabanchel puede decirse que llegó, y aun eso por poco tiempo, porque no encontrando, como no encontró, apoyo en los tribunales, ni fuerza en la opinion, tuvo que suprimirse. Prueban estos hechos una monarquía absoluta entronizada por tantos siglos?

Peró vengamos aun mas acá. La chancillería de Granada tuvo orden para hacer ajusticiar á 7 ó 8 individuos por pertenecer á una reunion masónica. Los magistrados, lo sé, señores, por uno de ellos mismos, estaban decididos á no hacerlo, y si solo á sentenciarlo á presidio, desobedeciendo la orden. Así lo hubieran ejecutado, á no haber recibido por el Consejo la orden circular sobre esta clase de delitos. Entonces obedecieron, porque venia por su conducto regular; pero no reconocieron ese poder absoluto que se arrogaba el ministerio. Esto era el año 1817. ¿Dónde estaba, pues, aun entonces, ese absolutismo entronizado por tantos siglos? ¿Cómo, si le hubiese habido tal como se pinta, una chancillería se hubiese opuesto á obedecer una orden del Ministerio?

Aun hay mas: ni aun esa palabra de *Rey absoluto* fue conocida en España hasta época muy reciente.

La primera vez que se oyó con escándalo fue en el seno de las Cortes del año 1814, cuando ya se trataba de si Napoleon enviaba ó no á España al Rey Fernando. Yo estaba en aquella sesion, no como diputado, que aun no lo era, sino como espectador. Un Sr. Diputado por Sevilla, llamado Reina, fue quien la dijo; se levantó al hablarse de cómo se habia de recibir al Rey, y dijo: «Si el Sr. Rey D. Fernando viene á España deberá ser *absoluto*, como fueron sus padres y sus abuelos.» Pues, señor, tal fue el chubasco que se levantó en el Congreso y el público al oír tan inesperada como escandalosa expresion, que el Sr. Diputado Reina tuvo que desaparecer como por escotillon. Esta fue la primera vez que se oyó en España hablar de un absolutismo, que luego se planteó tan vigorosamente en el año 1823.

Mas: despues que estuvo establecido, los mismos apasionados suyos sufrieron sus efectos; y si hubiesen sido capaces de arrepentirse, lo hubieran derrocado. No creyeron, como luego lo vieron, que era una espada de dos filos, y ellos solo querian que tuviese uno para herir á los liberales, y fuese tonta para ellos y sus amigos. Me parece bastante lo dicho para probar que el absolutismo no es tan antiguo como aqui se ha querido suponer, y que por consiguiente los argumentos que se han hecho á favor del empréstito de Guebhard fundados en él son nulos, así como lo es él mismo.

Aprovecho esta ocasión para expresar tambien que los empréstitos, á los cuales de ninguna manera soy aficionado, son mas propios de los Gobiernos constituidos que de los absolutos. Son, por decirlo así, una garantía para los ministerios de los Gobiernos representativos, pues se excusan al contraerlos y gravar á los pueblos con sus réditos con que así lo han dispuesto sus representantes. Los Gobiernos despoticos no han conocido este recurso, que es muy moderno. Y si no; dónde hubieran ido á parar Carlos V y Francisco I, si hubieran tenido á su disposicion este elemento? Acaso hubieran querido conquistar la luna. Solo una absoluta necesidad, como ya he dicho en otra ocasion, me hará votar un empréstito.

Reasumiendo, pues, digo que por todas cuantas razones van expuestas en la dilatada discusion que se ha verificado estos dias, debe anularse el em-

préstito de Guebhard, y por lo tanto debe aprobarse la adicion presentada.»

El Sr. Miguel Polo: Me ceñiré unicamente á probar que si el Estamento aprueba hoy que no se reconozca el empréstito de Guebhard, incurrirá en una manifiesta contradiccion con lo que resolvió ayer. Para probarlo me valdré de un corto raciocinio. (Leyó el art. 1.º) Entiendo que todos estamos conformes en que el empréstito de Guebhard fue reconocido por el Gobierno anterior; luego si ahora no se reconoce, vendremos á decir que el artículo de ayer no debe tener ningun valor. Celebro mucho la serenidad de ciertos señores Procuradores que pretenden que no se pague lo que no recibió el Gobierno de Fernando VII. Con una breve nota espero convencerlos y quitarles ese escúpulo. Tengo entendido, si no me equivoco, que á principios de Diciembre del año 23 estaba Fernando VII en esta. Presentaré una relacion de las letras giradas sobre varias plazas, procedentes del empréstito de Guebhard del año 23. 1.º Letras á negociacion de 13 de Diciembre de 1823 sobre Londres de 43,188 rs. y 8 mrs.; de la misma fecha en Bilbao, de 56,654 rs., y así sucesivamente. Esto prueba que la Regencia del Reino, así denominada, no recibió un maravedí, y si lo recibió el Gobierno de Fernando VII. Por lo que el Estamento se pondria en contradiccion respecto de lo que dijo ayer si aprueba la adicion. He dicho, y no quiero molestar mas la atencion del Estamento.»

El Sr. Caballero: Respecto al acuerdo de ayer, sabe muy bien el Estamento que se hizo despues de haber preguntado el Sr. Rodriguez Paterna y otros Sres. Procuradores si se admitirian adiciones al artículo; exigieron la declaracion antes de hacerse la votacion; y así se hizo la votacion con esa condicion. Creo que esta reserva que se hizo no seria para otra cosa que para limitar algun tanto la aprobacion de los empréstitos, y mucho mas el de Guebhard. No hay pues una contradiccion; y caso de haberla, ya la hubiera cometido el Estamento en admitir la adicion del Sr. Morales.»

El Sr. Morales: Señor: dos motivos muy poderosos me han estimulado á hacer la adicion que he tenido el honor de hacer presente al Estamento; el primero es el convencimiento en que estoy de que para una materia tan importante seria muy conveniente que se reuniese el mayor número posible de votos; y creo que esta adicion podrá conciliar mucho. Los argumentos que se han hecho de que la protesta de las Cortes no fue publicada como debia para tener cierto grado de legalidad, no satisfacen, porque en manos del que tenia interes estaba el saberlo. Por este motivo he hecho la adicion, en la inteligencia de que muchos de los que opinan se reconocan todos los empréstitos, creen que no debe reconocerse el de Guebhard. En segundo lugar, que si bien estoy íntimamente convencido de que los Gobiernos no se hallan sujetos á distinciones, sino que son una continuacion unos de otros; en medio de esto no puedo menos de manifestar que el decir que el actual Gobierno es una continuacion del anterior, es lo mismo que decir que el Gobierno de Luis Felipe es una continuacion del de Carlos X. Vuelvo á decir que no podríamos, sin incurrir en una contradiccion notable, sancionar una cosa contra nosotros mismos; incurriríamos en una contradiccion en sostener unos empréstitos ruinosos contra lo acordado por la representacion nacional. Seguramente, nosotros no somos los que hemos de desatender sus resoluciones, yo me avergonzaria y diria no puedo ocupar este sitio.

En tal inteligencia, creo que no reconociéndose el empréstito de Guebhard, se concilia la observancia justa de los principios, que son la base del crédito, con el decoro que debe tener la representacion nacional que estamos obligados á sostener, tanto como el Gobierno.

En cuanto á lo que dice el Sr. Miguel Polo, de que incurriríamos en una contradiccion aprobando la adicion, me parece ha respondido suficientemente el Sr. Caballero; pero no puedo menos de añadir que yo he sido uno de los que han sostenido que debian aprobarse los empréstitos. Y sin embargo, ayer voté en contra del art. 1.º, viéndome obligado á proceder así por haber entendido que se queria incluir el de Guebhard con los demas. Por consiguiente estoy firmemente persuadido de que haríamos una injuria á la representacion nacional si aprobásemos tal empréstito; tanto mas, cuanto que lo poco que recibió la regencia de Urgel está suficientemente desquitado con que estos capitales no fueron efectivos, sino nominales, y con que si bien aparecen tantos millones que tendrian de interes del 60 al 70 por ciento, lo mucho que se ha pagado, ascenderá quizá á mayor cantidad que lo que recibió la regencia de Urgel. De modo que uniéndose la representacion nacional con el Gobierno, contra los que quieren causar la ruina de nuestra patria, me parece que no puede ni debe reconocerse el empréstito de Guebhard.»

El Sr. Alcalá Zamora pidió que se preguntase si el punto estaba suficientemente discutido; y habiéndolo verificado el Secretario Trueba, resultó que no por 43 votos contra 42.

El Sr. Crespo de Tejada: Estoy de acuerdo con el Sr. Caballero en que se admita á discusion la indicacion del Sr. Morales, en razon de que los fondos que procedieron del empréstito de Guebhard, como he manifestado anteriormente, ni directa ni indirectamente entraron en poder de la regencia: entraron sí en el tesoro de S. M. despues que estuvo en su absoluto gobierno, independiente de otra autoridad que pudiera coartarle las facultades. Así los réditos de estos fondos no principiaran á pagarse hasta 1.º de Julio, primer semestre; luego es claro que no entró ningun capital hasta 1.º de Enero. Díjese mas, que no entró en principios de Enero, sino que entró sucesivamente, en razon de que todos estos prestamistas, no solo los extranjeros, sino tambien los españoles, tuvieron un término competente al extrangero.

No habiendo yo visto ninguno de los titulos de ese empréstito Real, no lo sé; pero me parece no tendrá otra data que desde 1.º de Enero; porque si su fecha fuera mas antigua, antes principiarian á entrar: luego fueron recibidos en tiempo del Rey.

Yo mismo fui el primero que en la comision manifesté mi repugnancia, mi odiosidad á ese empréstito; pues mi entendimiento estaba persuadido de que habia servido para destruir nuestro sistema y esclavizarnos; pero despues que me han convencido las razones que he oido, digo que dicho empréstito se halla ni mas ni menos en el mismo caso que los demas que el Rey ha contraido; y respecto á lo que se dice tomó la regencia, no hay mas sino que el Gobierno frances se lo dió, y lo unió despues con lo que reclamó y contrató con la España dicho Gobierno.

Habiendo entrado en el año 24, cuando S. M. estaba en la plenitud de su poder, yo puedo convencerme de que el referido empréstito deba separarse

de los demás. Pero, pues, que el Estamento lo tenga en consideracion, por que despues que he visto la marcha que ha seguido, creo que es igual á los demás."

El Sr. Lopez: "Despues de haber oido al Sr. Ochoa poco tendré que añadir. El artículo 1.º que ayer aprobó el Estamento, reclama absoluta é indispensablemente, entre otras, la excepcion que ahora se propone: comprendiendo todas las deudas tanto anteriores como posteriores al año 23, deja de ser exacto desde el momento en que se demuestre que de esta última época hay obligaciones altamente condenadas por la justicia y por la razon; y á mí me bastaría invocar ahora la memoria de los Sres. Procuradores, sobre los grandes é indisolubles argumentos que se han hecho durante la discusion contra el empréstito de Guebhard. Este empréstito, se ha dicho mil veces y es fuerza repetir, es absolutamente nulo, cualquiera que sea la relacion en que se le examine: nulo por su primitivo origen, como emanado de una rebelion: nulo por las personas que lo contrajeron, porque se hallaban desnudas de toda representacion legal, y no tenían otro carácter que el vil y bajo que da la traicion; y nulo por último segun el objeto á que fue encaminado, pues todos sabemos que este no fue otro que el de levantar sobre las ruinas de la libertad y de la patria el inmundado trofeo de la supersticion, del fanatismo, y de un Gobierno tan opresor como arbitrario."

"El Sr. Ministro de Hacienda, sobradamente ingenioso para presentar la razon mas débil con todas las apariencias de una verdad irresistible, nos dijo que la fecha del empréstito de Guebhard no debía tomarse del tiempo de la junta ni de la Regencia, sino del reconocimiento que de él habia hecho Fernando VII despues de repuesto en el pleno ejercicio de su autoridad."

"Sirva de contestacion á S. S. la que antes habia dado el Sr. Ochoa; pues aunque en la votacion se separase de los principios que habia anunciado, esta circunstancia no altera su exactitud, á saber: que todo reconocimiento supone la preexistencia legal del acto á que se refiere, pues nada puede reconocerse sin que antes exista; que lo que nulo fue en su origen, nulo permanece á pesar del trascurso del tiempo por un axioma de derecho, á que yo añadiré que la confirmacion de un acto podrá á lo mas salvar los defectos de forma, pero no enmendar ó suplir el vicio radical de su esencia. No se diga, pues, como ha indicado el Sr. Ministro de Hacienda, que la suerte de este desgraciado empréstito era la de ser el único sacrificado á nuestro rigorismo. No: tal será y deberá ser la suerte comun á todos los actos tan altamente nulos; y ojalá que estas útiles lecciones se repitiesen con frecuencia para hacer recordar al menos los deberes de hombres á esos duros y avaros prestamistas que sacrifican á su torpe interes la felicidad y la sangre de los pueblos: de los pueblos cuya dignidad y respetables derechos desconocen y ofenden hasta el punto de hacer de ellos un objeto de mercancia á las especulaciones de su insaciable codicia."

"Tampoco puedo conformarme con la opinion del Sr. Torremejía de que el empréstito de Guebhard debe ser reconocido, pero no pagado. Ambas cosas son relativas, y si conviniéramos en la una seria forzoso pasar en justicia por la otra. Lo que es tan abiertamente nulo ni se paga ni se reconoce."

"Pero el Sr. Fleix nos ha dicho que desde el momento en que el Rey dió al empréstito de que se trata el nombre de Real, y empezó á ingresar el dinero en que consistia, debió merecer otro concepto. Mas por ventura deciden los nombres de la esencia de las cosas, ni una tan indiferente podrá levantar del acto el sello indeleble de nulidad é inconsistencia que llevaba desde su origen?"

"El Sr. Presidente del Consejo de Ministros nos repitió ayer una observacion, que antes habia presentado el de Hacienda; cual es que la protesta de nuestras Cortés en el año de 23, no subsana el no reconocimiento cuando se trata de actos posteriores. S. S. me permitirán que les haga observar que el empréstito de Guebhard, que es del que ahora se trata, fue coetáneo á la existencia de las Cortés; y aunque me propusiera considerar la idea de los señores Ministros en toda su latitud, me seria fácil probarles que para sostenerlo se necesitaria cometer una contradiccion de principios; porque habiendo reconocido y no pudiendo menos de reconocer el valor y legalidad de aquel cuerpo representativo, y debiendo sus decretos como todas las leyes mirar el porvenir, es claro que no podrian menos de surtir su efecto para esta representacion nacional cuando los toma en consideracion."

"Añadió á este propósito el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que la protesta de las Cortés no habia tenido la publicidad necesaria; mas prescindiendo de la inexactitud de la proposicion, es preciso ser consiguientes. El mismo señor sentó á seguida la maxima de que las protestas se hacen valer siempre, cuando triunfa la opinion del Gobierno que las formalizó, y sin volver ahora á la cuestion de si entre nosotros hay vencedores y vencidos, porque sobre ella fija el juicio la opinion pública, que no es el eco de la del Gobierno, nos hallamos de lleno en el caso de aplicar la regla establecida por el Sr. Martinez de la Rosa."

"A seguida ha hecho la observacion poco exacta de que estando por el no reconocimiento, nos asemejaríamos al Gobierno absoluto del año 23 que declaró la nulidad de todo lo hecho en tiempo de las Cortés. No es asi ciertamente; pues nosotros, lejos de imitar aquel sistema, que guiado como por un espiritu de vértigo, todo lo atropellaba y todo lo desconocia, nos rehusamos solo á unos empréstitos que reconocidos chocarian con todas las máximas de justicia, y serian únicamente desastrosos para nuestro pais."

"Contra todos estos principios yo no veo mas que el compromiso que hay para los señores que han llevado opiniones contrarias á las mias, de declarar hoy que el empréstito de Guebhard no es deuda del Estado, ni se reconoce ni se paga, cuando ayer se aprobó la base general de que todos los empréstitos anteriores y posteriores al año de 23 eran deuda del Estado y debian pagarse. En la proposicion general está comprendida la particular, y su respectiva oposicion les da el carácter de contradictorias que segun reglas lógicas no pueden ser al mismo tiempo verdaderas ambas. Ni se diga que pudo acordarse asi con la esperanza de poner hoy la excepcion; pues los hombres no juzgan por esperanzas ni por reservas mentales, y tanto menos, cuando no pueden tener ninguna seguridad de que sus desos serán despues cumplidos."

"Concluiré con rebatir una indicacion del Sr. Ministro de Hacienda. Nos dijo que el reconocimiento total llevaria cierto aire de grandeza al paso que lo tendria de miseria cualquiera excepcion. ¡Ay de las Naciones que se procuran ese esplendor ficticio para sepultarse en las ruinas de su aparente poder! ¡De qué nos serviria usar un rasgo de generosidad y desprendimiento si bien pronto habia de suceder la vergüenza de no poder pagar y el amargo desconsuelo

de haber causado la ruina de la patria, al efimero placer de nuestra insensata vanidad? Abramos los ojos, señores, pues que aun es tiempo en parte, y mírennos con el mas eficaz interes la suerte de nuestros encomendados. Inaccesibles á la esperanza y al temor; fieles á nuestros principios, mas fieles todavia á nuestra conciencia y á nuestros juramentos, pensemos que jamas nos es lícito transigir con el poder ó con el error, y que nuestros comitentes cubrirán nuestros nombres de oprobio y maldiciones, si ven que en vez de aliviarlos aumentamos mas el dogal que oprime su garganta. Yo por mi parte desearia morir primera mil veces que poder merecer con mi indiferencia ó mi conducta la mas leve reconvenccion cuando volviera á mi provincia."

El Sr. Fleix: "El Estamento, en la resolucion que tomó ayer, dió un testimonio á la España y á la Europa entera de no haber faltado á la lealtad castellana, segun el proverbio."

"He advertido, señores, que en el discurso de la discusion se han sentido hechos que no son los mas exactos, y he visto que unos, procediendo con la mejor buena fe, han impugnado ideas manifestadas por otros Sres. Procuradores sin duda con un buen celo y patriotismo; este sin probad es una quimera, y la libertad sin virtudes es un edificio que pronto se destruye: de consiguiente la Nacion española, guiada por principios de justicia y lealtad, debe reconocer los empréstitos anteriores y posteriores al año 23, si quiere tener crédito. Dije antes de ayer, digo hoy y repetiré constantemente, que el empréstito celebrado con el nombre de Guebhard, y aprobado por la regencia de Madrid, no por la de Urgel, pues esta no tuvo trato ninguno con Guebhard, se propuso el 16 de Julio de 1823, y le aprobó la regencia de Madrid el 22 de Setiembre siguiente. Aquel empezó á hacer entregas y las continuó hasta Setiembre del año 25. Y ¿qué cantidades entregó? 79.551,886 rs. ¿y luego que ocurrió? Que no pudiendo Guebhard proseguir y continuar haciendo remesas hasta los 180.334,071 efectivos, equivalentes segun el contrato á los 334 millones nominales, envió el Gobierno español un comisionado á Paris, el cual procuró la total emision del papel para completar el empréstito que en cantidad de 180.334,071 rs. entraron en tesoreria del modo siguiente: (Leyó.) Entregas hechas por Aguado en la misma tesoreria general á consecuencia ya del tratado de 15 de Setiembre de 25: 51 millones y pico de reales. (Siguió leyendo otras cantidades de un estado que tenia en la mano, de que resulta ser el valor efectivo entregado, 180 millones de los 334 nominales del empréstito tratado con Guebhard.) El Sr. Ochoa ha confundido este empréstito con los demás: ha dicho que los posteriores son consecuencia del emitido con el nombre de Guebhard: de consiguiente que siendo nulo el primero, deben serlo todos: esto no es exacto. Si la regencia, no estando competentemente autorizada trató con Guebhard, ¿estuvo imposibilitado Fernando VII para hacer contratos posteriores? ¿Son lo mismo los de Guebhard que los otros? Si este es reembolsable, si estas cantidades de 334 millones debian reintegrarse en 20 años, amortizando en cada uno una de las otras tantas series en que se dividió, hasta dejarle enteramente extinguido, ¿son reembolsables las demás, ó sea las posteriores? No señor. ¿Se deben pagar en un mismo punto? No señor: uno se paga en Amsterdam, otro en Londres, otro en Paris. Los hay al 3 por 100: los hay al 5 por 100; todos se han celebrado en épocas distintas y bajo diferentes condiciones que el de Guebhard; de consiguiente es visto que no pueden confundirse estos con aquel. Hay mas: el de Guebhard, como dije ayer, no existe; 79 millones fueron los que entraron en tesoreria en el año 24, hasta tanto que S. M. en Setiembre de 1825 lo renovó: con ello se le firmó un nuevo contrato y aprobó las gestiones voluntarias, si se quiere, de la regencia; por cuyo motivo debe aprobarse; pero si se quiere que esta ratificacion no valga, y que hayan de separarse las cantidades entregadas hasta que aquella se verifique, ¿cómo hacerlo cuando se ha amalgamado lo emitido por Guebhard con lo emitido por los comisionados del Gobierno de Fernando VII? Yo no lo veo posible, y por ello vale mas pasar por la partida de 79 millones, á fin de que se conserve el honor nacional. Las Cortés reconocieron ayer todos los empréstitos sin distincion: es una equivocacion decir que todos los posteriores al año 1823 son hijos del de Guebhard; este se llama hoy préstamo Real: los demás son creaciones de los años 27, 28, 29, 30 y 31."

"De consiguiente, siendo contratos distintos y diferentes, no pueden estar comprendidos bajo la denominacion del de Guebhard, que puede decirse que ya no existe; y no pudiendo este influir los otros, es necesario cerrar los ojos y reconocer los 79 millones entregados por aquel."

Habiendo dicho el Sr. Secretario Trueba que no quedaba ya quien tuviese pedida la palabra, se preguntó si el punto estaba suficientemente discutido; y habiéndose declarado que sí, se pasó á la votacion, la cual se pidió y acordó fuese nominal."

Se volvió á leer la adicion del Sr. Morales, y verificada la rotacion resultó aprobada dicha adicion por 62 votos contra 37, habiéndose abstenido de votar 10 Sres. Procuradores, siendo el total 109, en la forma siguiente:

Sres. que aprobaron la adicion: Rodriguez Paterna, Rodriguez Vera, Belda, Lopez, Visedo, Carrasco, Cnacon, Paco Cánovas, Somoza, Clarós, Gonzalez (D. Antonio), Marin, Mena, García Atocha, Garcia Carrasco, Domecq, Ulloa, Cuevas, Tosquellas, Alcalá Zamora, Pedrajas, Bermudez del Villar, Belmonte, Caballero, Cano Manuel (hijo), Cezar, Toledo, Pizarro, Heredia, Santafé, Aranda, Serrano (D. Francisco), Diez Gonzalez, Blanco, Mantilla, marques de Montevirgen, Miranda Olmedilla, Calderon de la Barca, Martel, Dominguez, Bendicho, marques de Espinardo, Lasania, Palarea, marques de Montesa, Acevedo, Orense, Cáceres, Onís, Trueba Cosío, Hust, Morales, De Pedro, Anaya, Ochoa, conde de Almodovar, Fuster, Ruiz Carrion, conde de Adanero, Garcia de la Maza, Butron, Polo y Monge.

Sres. que desaprobaban la adicion: Otazu, Llano Chavarri, La Riva, Rivaherrera, Miguel Polo, Medrano, marques de Montenuero, Coton y Zúñiga, Vazquez Moscoso, Hubert, Martinez de la Rosa, Gonzalez (D. Juan Gualberto), marques de Falces, Fleix, Bucesta, marques de Someruelos, Vega y Rio, Fontagud Gargollo, Paez Jaramillo, Ezpeleta, marques de Valladares, Navia Osorio, conde de Toranzo, Redondo, Montenegro, Cuesta, Cosío, Melendez, Agreda, Gonzalez/Perez, Lopez del Baño, Campillo, Crespo de Tejada, Aguirre Solarte, Romarate, Camps y Soler, Avala.

Sres. que se abstuvieron de votar: Sampons: conde de las Navas, Serrano (D. Gines), Viñals, Bonel y Orbe, Carrillo y Alborno, Alvarez Pestaña, Villalaz, Subercase, San Simon.

Concluido este acto se leyó la siguiente proposición del Sr. Fleix:

«Pido se declare que bajo el nombre de empréstito de Guebhard se comprenden únicamente las cantidades entregadas á las regencias de Urgel y de Madrid.»

Puesta á votación quedó desechada por 59 votos contra 47.

En seguida se leyó el artículo 2.º que decía:

Art. 2.º Se procederá inmediatamente á la liquidación de toda esta deuda, y á medida que se vaya liquidando se verificará el pago de los intereses.

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «Quisiera solo decir dos palabras acerca de la opinion del Gobierno sobre este artículo. El Estamento ha tenido por conveniente desear el empréstito de Guebhard; por consiguiente han variado mucho las circunstancias desde que el Gobierno ha presentado su primer proyecto hasta hoy. Se ha descargado por consiguiente á la Nación de una cuantiosa suma que hace mas fácil y expedita la liquidación de todo el resto. Como esta especie de descarte de nuestra deuda pudiera tener alguna influencia en nuestro crédito, el Gobierno cree de su deber hacerlo presente al Estamento, porque tal es su obligación, y para que en adelante no se encuentren obstáculos sobre el modo de convertir nuestros créditos. El Gobierno hace esta manifestación con la docilidad que le es propia, porque su objeto es aproximarse en cuanto sea posible á la opinion del Estamento, al mismo tiempo que cree insistir con la minoría en que se debe procurar por todos medios no disminuir nuestro crédito.»

Habiendo pedido la palabra varios señores á un tiempo, el Sr. Presidente dijo se sirviesen en observancia del reglamento, exponer si la pedían en pro ó en contra, para evitar el tener que hacer á cada momento la misma pregunta.

El Sr. Crespo Tejada manifestó que en su concepto el artículo estaria mejor expresado si dijese que la parte de la deuda liquidada se presentase con sus títulos para su reconocimiento, y que los títulos reconocidos se compulsen y sellen á medida que se vayan presentando; fundándose en que esta medida era necesaria para evitar la ilegitimidad y malversación de que pudieran adolecer algunos de los títulos que se presentasen.

El Sr. Presidente dijo: que si S. S. insistía en su proposición, podría ponerla por escrito, y el Estamento la tomaría en consideración si lo tenía por conveniente.

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda expuso que el Gobierno no tendría reparo en admitir la proposición del Sr. Crespo de Tejada, previa la declaración de si la compulsa de que habia hablado S. S. se dirigía solo á los bonos de Cortés, ó á toda la deuda reconocida.

El Sr. Crespo de Tejada contestó que á toda.

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda continuó diciendo: que en tal caso la compulsa de los títulos de toda la deuda se alargaría sin necesidad, especialmente con respecto á los empréstitos de las Cortés, puesto que estos empréstitos se hicieron con toda la exactitud posible, y el Gobierno tenía la certidumbre moral de que de los depósitos, que aun hay existentes en las casas de Campbell, en Londres, y de Ardoin, en Paris, no se habia hecho la menor emisión fraudulenta de sus títulos: que por lo tanto, sin oponerse el Gobierno en manera alguna á la indicación del Sr. preopinante, creía de su deber hacer la indicación al Estamento de si debía ó no pagar los intereses de los empréstitos de las Cortés que vencían en 1.º de Octubre próximo, pues este pago no podría hacerse á haber de pasar por unos trámites tan dilatados como el reconocimiento de todos los títulos.

El Sr. marques de Someruelos expuso: que desechado por el Estamento el empréstito de Guebhard, habian ya variado las circunstancias con respecto al dictámen de la minoría, en que propuso capitalizarlo en 20 series; y que estando tambien de acuerdo el Sr. Ministro en variar su artículo, debía á su parecer pasar de nuevo este á la comisión para que lo redactase de acuerdo con el Gobierno en otros términos.

El Sr. marques de Falces opinó como el Sr. Procurador que le habia precedido en la palabra, y fundándose en las mismas razones, que el artículo volviera á la comisión para el efecto indicado.

El Sr. marques de Montevirgen, defendiendo el dictámen de la mayoría de la comisión, dijo que podia lisonjarse de que no se habia hecho ninguna emisión fraudulenta de los bonos de Cortés; y que en cuanto á la liquidación de los títulos de los demas empréstitos, le parecia mas expedito el medio propuesto por el Sr. Ministro de Hacienda para verificarlo, que el propuesto por el Sr. Crespo de Tejada, porque en su concepto la liquidación que haya de hacerse con los prestamistas, requería mas tiempo que la que hubiera de practicarse con los tenedores del papel.

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, conviniendo con el Sr. marques de Montevirgen en que ningun fraude habia habido en los empréstitos de

las Cortés, dijo que la liquidación de los bonos de los mismos existentes en Londres, era operación que podia hacerse en cortísimo tiempo; pero que con respecto á la liquidación de los títulos de la segunda deuda, aun cuando podría hacerse con prontitud, era imposible y aun injusto verificarla con los portadores, y que con quienes debía hacerse era con los prestamistas mismos. Que por lo demas el Gobierno no tenía ningun inconveniente en modificar las opiniones en prueba de la docilidad con que se prestaba á las decisiones del Estamento.

Declarado el punto suficientemente discutido, se leyó el art. 96 del reglamento.

El Sr. Caballero dijo que el artículo que acababa de leerse era relativo á los proyectos de ley, y que á su entender no tenía aplicación hasta que el Estamento decidiese si aprobaba ó no el art. 2.º del proyecto de ley presentado por el Gobierno; despues de lo cual podrían hacerse á dicho artículo las adiciones que se quisieran.

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda manifestó ser del mismo dictámen que el Sr. preopinante; bien entendido que aun cuando se aprobase dicho artículo, siempre se podrían hacer cuantas adiciones se estimasen oportunas.

Despues de algunas ligeras contestaciones entre el Sr. Presidente y otros varios Sres. acerca de la inteligencia del art. 96 del reglamento, se leyó y aprobó la siguiente indicación del Sr. Caballero. «Pido que se vote el art. 2.º discutido, antes de admitirse proposición alguna sobre él.»

Para proceder á la votación se leyó el art. 2.º del proyecto de ley presentado por el Gobierno, y el Sr. Secretario del Despacho de Estado pidió se entendiese que volviera luego á la comisión.

Puesto á votación dicho artículo, resultó desaprobado por 57 votos contra 37.

En seguida se leyó la siguiente indicación del Sr. marques de Falces.

«Pido que el artículo 2.º que se ha discutido pase á la comisión de Hacienda para que lo redacte conforme á las indicaciones hechas por el Sr. Crespo de Tejada, y aceptadas por el Sr. Ministro de Hacienda, con arreglo al artículo 96 del reglamento.»

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda expuso le parecia mas oportuno se dijese así: «Pase el artículo 2.º á la comisión para que lo redacte de nuevo.»

El Sr. marques de Falces contestó que la proposición la habia hecho antes de tomar resolución alguna el Estamento; pero que ningun reparo se le ofrecía en modificarla.

El Sr. marques de Montevirgen opinó que el artículo 2.º no debía volver á la comisión, sino al Gobierno que le habia propuesto, para que este, como obra suya, lo modificara y presentara nuevamente redactado.

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda contestó que habiendo sido su proyecto examinado por una comisión, el reglamento determinaba que á esta debía volver para que lo redactase de nuevo, aunque el Gobierno no tenía inconveniente en ponerse de acuerdo con la misma para el efecto.

Despues de algunas ligeras observaciones hechas por el Sr. Palarea, á que satisfizo el Sr. Presidente, se leyó la indicación del Sr. marques de Falces redactada en estos términos.

«Pido que el artículo 2.º pase á la comisión de Hacienda para que lo redacte de nuevo.»

El Sr. conde de las Navas trató de hacer una proposición con el objeto de aclarar algunas dudas que le ocurrían acerca de la aplicación del reglamento al artículo 2.º que se pedía se mandase pasar nuevamente á la comisión. Añadió que deseaba saber si despues de redactado nuevamente por la comisión dicho artículo 2.º, y en el caso de que hubiese divergencia de opiniones entre el Gobierno y la comisión sobre la manera de redactarlo, se discutiría el artículo por el Estamento segun la comisión lo presentase, ó segun la redacción del Gobierno.

El Sr. Presidente contestó que no podia satisfacerse á la pregunta.

Puesta á votación la anterior indicación del Sr. marques de Falces, quedó aprobada.

El Sr. Presidente suspendió esta discusión hasta mañana.

Se acordó pasase á la comisión de Poderes una representación del Sr. marques de San Miguel de Grox, pidiendo que en atención á sus padecimientos se le exonere del cargo de Procurador á Cortés por la provincia de Soria, por la que ha sido electo.

El Sr. Presidente: «Mañana á las diez se reunirá el Estamento para continuar la discusión pendiente. Ciérrase la sesión.»

Se levantó á las dos y media.